

Quito, 27 de enero de 2014

Señor
Hu Huai Bang
Banco de Desarrollo Chino
18 Fuxingmennei Street, Xicheng District
100031 Beijing
China

Asunto: Préstamos concedidos a Tongling Nonferrous Metals Group
para el proyecto minero Mirador

Estimado señor Hu,

Le escribimos en lo que respecta a la participación de su institución, **Banco de Desarrollo Chino** con Tongling Nonferrous Metals Grupos (TNMG). Como ustedes saben, TNMG junto con China Ferrocarril Construction Company son las empresas propietarias de Ecuacorriente, compañía que lleva adelante el proyecto Mirador en Ecuador desde 2010. Bajo la propiedad de China, Ecuacorriente anunció en 2012 que iba a comenzar a desarrollar la mina de cobre Mirador, que se encuentra en una de las zonas de mayor biodiversidad del planeta y es el hogar de muchas comunidades indígenas.

Por su parte, la Cordillera del Cóndor, donde se encuentra el proyecto Mirador, representa para los ecuatorianos un precioso símbolo de nuestro terruño y nación. Es por esta razón que, cuando se firmó el contrato minero Mirador en marzo de 2012, cientos de personas como protesta marcharon desde diversos puntos del país hacia Quito, la capital del Ecuador¹.

Entendemos que Banco de Desarrollo Chino ha aprobado préstamos a Tongling Nonferrous Metals Group (TNMG). Como conciudadanos del Sur Global, nos gustaría llamar su atención sobre cómo estos préstamos bancarios a TNMG están permitiendo a la empresa Ecuacorriente avanzar en el desarrollo minero en Mirador, y sobre los serios problemas que puede causar esta operación entre las comunidades locales. El desarrollo de la mina de cobre tendrá irreversibles consecuencias sobre el frágil ecosistema de la región y podría implicar violar los derechos legales de los pueblos indígenas a vivir, desarrollar y controlar sus tierras y territorios.

Entendemos que el gobierno chino ha emitido la Directiva para Créditos Verde, una política pública de 2012, que establece que los bancos deben tener en cuenta el impacto ambiental y social de sus préstamos para aprobar o negar el crédito. Esta política también establece que los bancos deben cumplir con las normas internacionales a la hora de invertir en el extranjero.

Queremos respetuosamente preguntar a Banco de Desarrollo Chino sobre cómo está activamente aplicando la Directiva para Créditos Verde para resolver estos problemas en lo que respecta a su cliente TNMG, y sobre cómo su institución ha evaluado el riesgo ambiental y social de este proyecto.

¹ "In Ecuador, home truths for China", China Dialogue. 2 de agosto de 2012

De acuerdo con un informe de la Contraloría General, entidad fiscalizadora superior del Ecuador, existen irregularidades legales en el proyecto que indican que las concesiones mineras son de hecho inválidas y deben ser devueltas al Estado². Aunque TNMG está obligada a actuar sobre el informe de la Contraloría General, no hay ninguna evidencia de que se haya dado curso a estas recomendaciones. Nos gustaría ofrecer nuestro apoyo para informar sobre estos temas de los cuales pueden no estar al tanto, de modo que el Banco de Desarrollo Chino pueda evaluar debidamente el préstamo a TNMG bajo los criterios de la Directiva para Créditos Verde.

Evaluación incompleta de Riesgo Ambiental y Social

La Directiva para Créditos Verde, en su artículo 19, establece que los bancos deben considerar los riesgos ambientales y sociales como un criterio importante para otorgar créditos. Investigaciones recientes muestran que Ecuacorriente no ha logrado llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental justa y precisa para el proyecto de cobre Mirador.

Por ejemplo, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) carece de medidas de seguridad en dos principales riesgos ambientales: eliminación limpia de los residuos tóxicos y la protección de áreas ecológicamente sensibles. La preocupación de las comunidades sobre residuos tóxicos en el proyecto de cobre Mirador era tan fuerte que una coalición de varias ONG planteó una petición legal en lo que respecta a la falta de medidas para garantizar la gestión adecuada de materiales tóxicos³. Tampoco estuvo disponible información adecuada sobre cómo Ecuacorriente gestionará su operación para no afectar a especies en peligro de extinción y áreas de bosque⁴.

En cuanto a los riesgos sociales, el EIA también deja de lado el reconocimiento de la presencia de poblaciones indígenas en el área del proyecto y omite ciertas regiones afectadas presumiblemente para minimizar los efectos en las comunidades locales. El proyecto minero Mirador tendrá un impacto directo sobre ocho poblados y un impacto indirecto en 170 familias⁵. Aunque Ecuacorriente ha afirmado haber realizado actividades de consulta previa obligatoria, las comunidades locales han informado de que no se han llevado a cabo consultas sobre el proyecto. Los pobladores informan que, aunque Ecuacorriente ha estado en contacto con ellos para obtener información, en estas reuniones no se celebraron consultas sino que fueron visitas de investigación de la empresa en las cuales no se les preguntó sobre sus opiniones sobre un posible consentimiento al proyecto minero, sino solamente sobre la geografía de la región.

Los descuidos en el EIA sugieren la necesidad de volver a evaluar el proyecto Mirador con el fin de explicar completamente todos los riesgos ambientales y sociales. Como

2 Contraloría General del Estado. DIAPA-0027-2012. Informe General a la Gestión del Ministerio del Ambiente y otras instituciones relacionadas con los proyectos Mirador y Panatza-San Carlos. Quito, 28 de abril de 2004.

3 "To get the gold, they will have to kill every one of us", Alexander Zaitchik. 10 de febrero de 2013. http://www.salon.com/2013/02/10/to_get_the_gold_they_will_have_to_kill_every_one_of_us/

4 Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza. "El caso de los derechos de la naturaleza con relación al proyecto de cobre a cielo abierto Mirador". 26 de febrero de 2013

5 Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto minero Mirador – Fase de Beneficio. WALSH. Noviembre de 2010. Pág. 8.3.3.

ustedes saben, estos tipos de riesgos pueden convertirse fácilmente en un riesgo a su reputación o pasivos financieros para su institución.

La Directiva para Créditos Verde anticipa este tema en el artículo 19, que indica que "cuando se identifican los principales riesgos o peligros al proyecto, los fondos de crédito pueden ser suspendidos o incluso terminados". Varios estudios han identificado los principales riesgos y peligros en el proyecto y, para su referencia, hemos proporcionado más información en las notas finales y la sección de información complementaria a esta carta para aclarar las cuestiones en juego. Dada la alta importancia que la Directiva para Créditos Verde coloca sobre la protección del medio ambiente, nos gustaría saber si el **Banco de Desarrollo Chino** valora este tipo de riesgos y si la decisión de revocar los préstamos a TNMG será considerada en el caso de que no respondan a estas preocupaciones ambientales y sociales en forma oportuna.

Violaciones de leyes ecuatorianas

Ecuacorriente también podría violar las leyes y reglamentos ecuatorianos. El artículo 21 de la Directiva para Créditos Verde afirma que "las entidades bancarias deberán fortalecer la gestión de los riesgos ambientales y sociales de proyectos de ultramar a los que el crédito se concederá y asegurarse de que los patrocinadores de proyectos cumplan con las leyes y reglamentos aplicables en materia de protección del medio ambiente, la tierra, la salud, la seguridad, etc. del país o jurisdicción donde se ubica el proyecto". Sin embargo, éste no ha sido el caso en el proyecto de cobre Mirador.

Para su referencia, hemos incluimos a continuación un extracto de los artículos que se violaría en la Constitución de Ecuador⁶, la ley suprema del país:

Artículo 32: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."

Los residuos y la contaminación generada por la minería causan serios problemas de salud pública, que podrían afectar negativamente a las comunidades cerca del sitio minero Mirador⁷.

Artículo 57.7: "La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley."

Como se mencionó anteriormente, las comunidades locales y las poblaciones indígenas han informado que Ecuacorriente no ha consultado a las comunidades

6 Constitución del Ecuador. 2008. www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

7 Contraloría General del Estado. Op. Cit.

locales sobre los impactos previstos de la mina de cobre, ni ha obtenido su consentimiento al proyecto. Los pobladores locales también han informado que Ecuacorriente ha llevado a cabo tácticas⁸ coercitivas para la obtención de derechos de propiedad.

Artículos 71 al 74: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

Los Derechos de la Naturaleza garantizan que la naturaleza misma tiene derechos, que es un sujeto de derechos y con un valor intrínseco. Se reconoce la capacidad de las personas para intervenir en nombre de la naturaleza cuando actividades de los seres humanos o corporaciones amenacen a sus intereses. De acuerdo con la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza, "el Estudio de Impacto Ambiental confirma el peligro de extinción de las tres especies de anfibios (*Allobates kingsburyi*, *Pristimantis phrodostichus* y *Pristimantis incomptus*) y reptiles (*Enyalioides rubrigularis*), endémicos de la Cordillera del Cóndor, además de otras especies consideradas vulnerables que también podrían desaparecer con el proyecto minero a cielo abierto cuando se eliminan los ecosistemas que permiten su existencia. Esto no sólo significa una violación directa a los derechos de la naturaleza (Art. 71 a 73 de la Constitución de Ecuador), pero afectan la vida misma, así como las oportunidades para la creación de actividades de desarrollo alternativo, como el turismo⁹”.

Artículo 282: “El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes.

El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental.”

El desarrollo de la mina de cobre introduciría productos químicos tóxicos y metales pesados en las vías fluviales, causando intoxicaciones masivas de los habitantes y el ecosistema. Por otra parte, debido a la minería de cobre es un proceso intensivo de agua, el proyecto ocasionará la sobre-explotación de fuentes de agua de la zona. Por ejemplo, se espera que el proyecto utilizaría alrededor de 140 litros de agua por segundo, las 24 horas del día. Para suministrar un alto uso de agua del proyecto, el proyecto sería esencialmente monopolizar la mayoría, si no todas las fuentes de agua disponibles.

Artículo 318: "El agua es parte del patrimonio estratégico del país para el uso público, sino que es la propiedad inalienable del Estado y no está sujeto a un estatuto de limitaciones. Es un elemento vital para la naturaleza y la existencia humana. Cualquier

8 CEDHU. Intervención Minera a Gran Escala en el Ecuador y Vulneración de Derechos Humanos. Caso Corriente Recursos. Quito, enero, 2011. <http://www.cedhu.org>

9 Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza. Op. Cit.

forma de privatización del agua está prohibido... El manejo del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento y el abastecimiento de agua potable y de riego se harán únicamente por personas jurídicas del Estado o de las comunidades".

La mina de cobre probablemente ocasionará el efecto de drenaje ácido de minas y el flujo de lixiviados y otros residuos a las cuencas de agua subterránea y los acuíferos. El área del proyecto impactará directamente en 227 fuentes de agua, lo que plantea un problema grave del agua y la salud pública y amenaza contaminar esas fuentes de agua¹⁰.

Artículo 319: "El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional."

Como una mina a cielo abierto, el proyecto de cobre podría infringir los derechos de los pueblos indígenas, el *sumak kawsay*, ya que va a destruir sus formas de producción reconocidas en la economía, incluyendo aquellas "comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas." (Art. 319) Esto ocurriría por la contaminación del agua, los residuos tóxicos, el desplazamiento forzado u otros impactos de la mina.

Artículo 411: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua."

En la Cordillera del Cóndor, dieciséis ecosistemas estarían peligrosamente alterados por la actividad minera. Como se mencionó anteriormente, habrá un uso intensivo del agua en el desarrollo de la mina de cobre que pondría en peligro la calidad y cantidad de agua disponible para las personas. En la actualidad, el proyecto de cobre Mirador no prioriza a las necesidades de los ecosistemas y el consumo humano en términos del agua, ya que no se justifica la tarea de garantizar la gestión de agua potable, y la reposición del agua que consumirá el proyecto. En otras palabras, la calidad y cantidad de agua para la región y sus habitantes podría sufrir daños irreparables.

Además de la Constitución ecuatoriana, Ecuacorriente ha violado una serie de otras leyes y reglamentos en relación con el proyecto minero. Información sobre la lista completa de todas las infracciones legales se puede encontrar en el informe de la Contraloría General del Estado, además de otros documentos que se pueden encontrar en la información complementaria a esta carta.

Violaciones de normas internacionales

El artículo 21 de la Directiva para Créditos Verde afirma que las normas internacionales

10 Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza. Op. Cit.

deben ser seguidas. "Las instituciones bancarias deberán comprometerse públicamente a que las adecuadas prácticas internacionales o normas internacionales se seguirán en este tipo de proyectos en el extranjero, a fin de asegurar la alineación con las buenas prácticas internacionales". La gestión del proyecto de cobre Mirador hasta ahora viola una serie de leyes y convenciones internacionales, algunas de las cuales se coinciden con violaciones a la ley ecuatoriana, entre ellas:

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas¹¹:

- Los artículos 10, 29, 30 sobre cómo el Estado debe seguir un proceso de consentimiento informado previo con los residentes en las áreas afectadas por la minería.
- El artículo 18 afirma el derecho de los pueblos indígenas el derecho a participar en los asuntos de toma de decisiones que afecten a sus derechos y medios de vida.
- El artículo 26.2 declara el derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos. Debido a que el proyecto

Mirador podría generar problemas sociales y ambientales por la actividad minera, esto se traduciría directamente en desplazamientos forzados y pondría en peligro la capacidad de las familias locales para mantener sus medios de vida. En otras palabras, la actividad minera en la región probablemente despojará a los pueblos indígenas de su derecho a "poseer, utilizar, desarrollar y controlar" sus tierras y territorios. El proyecto ya viola los derechos colectivos y territoriales garantizados por la OIT, por ejemplo del pueblo Shuar, ya que dependen de la utilización de los recursos naturales de la región y no fueron consultados en el proyecto.

Conclusión

China se estaría convirtiendo en un líder en la financiación y el desarrollo sostenibles, incluso superando a las instituciones occidentales en el establecimiento de nuevos modelos de financiación verde. Como tal, estamos interesados en la Directiva para Créditos Verde como un modelo convincente para promover el financiamiento sostenible en Ecuador. Esperamos que ustedes lo honren.

Para ayudar en la aplicación de la directiva, estaremos encantados de invitar a **Banco de Desarrollo Chino** para una reunión y ofrecer orientaciones informales sobre por qué Mirador es una mala elección como un proyecto de desarrollo para China y Ecuador. Incluso estaríamos dispuestos a brindarle más información para otros proyectos que Banco de Desarrollo Chino está considerando para la inversión en Ecuador, en base al artículo 15 de la Directiva para Créditos Verde, que establece que "las instituciones bancarias pueden buscar el apoyo de un tercero independiente elegible" para garantizar la debida diligencia en su caso. Dado que las empresas chinas están familiarizadas con las leyes y el mercado ecuatorianos, estamos convencidos de que es necesario que Banco de Desarrollo Chino busque apoyo en terceros independientes, como Acción Ecológica, CEDHU, CDES, INREDH, RAMA, entre otros.

11 Naciones Unidas. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. 13 de septiembre de 2007. www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Como ustedes saben, los ecuatorianos tienen una historia de lucha frente a las empresas extranjeras con el fin de asegurar que las comunidades locales sean tratadas con respeto y justicia, por lo que esperamos sinceramente que las instituciones bancarias en China no sigan el mismo camino de sus homólogos occidentales. Creemos que la aplicación de la Directiva para Créditos Verde por parte de Banco de Desarrollo Chino es un primer paso en esta dirección.

Para su conocimiento, hemos también tomado contacto con otros bancos relacionados con créditos a la empresa TNMG, solicitando información sobre su propio proceso para fortalecer a la Directiva. Entendemos que el Año Nuevo Chino comienza esta semana, por lo que pedimos una atención a la presente de manera urgente.

Si tuviese preguntas, por favor contáctenos en cualquier momento. Estaremos gustosos de encontrarnos y darle recomendaciones sobre el Proyecto Mirador, u otras inversiones futuras en el Ecuador.

Atentamente,

Carlos Pérez
CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS DE LA NACIONALIDAD KICHWA DEL ECUADOR –
ECUARUNARI
cperezg9@hotmail.com

Ivonne Yáñez
ACCIÓN ECOLÓGICA
presidencia@accionecologica.org
mineria@accionecologica.org

Elsie Monge
COMISIÓN ECUMÉNICA DE DERECHOS HUMANOS-CEDHU
investigacion@cedhu.org

Nathalia Greene
COORDINADORA ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES
PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y EL AMBIENTE-CEDENMA
nati.greene@gmail.com

Eduardo Pichilingue
CENTRO DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES -CDES
piturralde@cdes.org.ec
pgarzon@cdes.org.ec

Luis Saavedra
FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS – INREDH
coordinacion@inredh.org

Bolívar Beltrán
RED JURÍDICA AMAZÓNICA – RAMA
bolivarbeltran81163@hotmail.com

FIRMAS DE LAS COMUNIDADES DE LA NACIONALIDAD INDÍGENA SHUAR DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO MIRADOR QUE ADHIEREN A ESTA CARTA

Bosco Santiag
ASOCIACIÓN SHUAR ARUTAM
santiak14@hotmail.com

Germán Tsere
Síndico de Shiram Entsa
Gualaquiza – Morona Santiago

Angel Yankur
Representante de Kampanak Entsa
Gualaquiza – Morona Santiago

Jose Tendetza
Representante de Yanua
Pangui – Zamora Chinchipe

Angel Medina
Representante de Pachikutz
Pangui – Zamora Chinchipe

Luis Ayui
Representante de Piunz
Gualaquiza – Morona Santiago

Luis Tiwiram
Representante de Nankintz
San Juan Bosco – Morona Santiago

Edgar Awananch
Síndico de San Carlos de Numpaim
Pangui Gualaquiza

Raúl Ankuash
Síndico de Kupiamais
Gualaquiza - Morona Santiago

Milton Jimbicti
Representante de Michanunka
Pangui – Zamora Chinchipe

Julio Tiwiram
Presidente de la Comisión de Investigación de la Muerte de Fredy Taish
Gualaquiza - Morona Santiago

Hugo Ayui
Presidente de la Asociación de El Pangui

Pangui - Zamora Chinchipe

Jaime Zurita
Presidente de Kakaram Shuar
Pangui – Zamora Chinchipe

German Enriquez
Dirigente de Zamora Chinchipe
Gonoae

Jorge Chumapi
Presidente
Federación Shuar – Zamora Chinchipe

Luis Corral
Comisión Política - Asamblea de los Pueblos del Sur

José Arsentales
Coordinador de Zamora Chinchipe – Asamblea de los Pueblos del Sur

Domingo Ankuash
Coordinador de Morona Santiago – Asamblea de los Pueblos del Sur